

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Cinco (5) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-280
Auto Interlocutorio Nro 1634

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderado por la señora **MARÍA DANERY ARIAS ALZATE** en calidad de representante legal de los menores **D.M.A** en contra del señor **JULIÁN MARÍN FLÓREZ**,. y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

No se indica el domicilio del demandado (numeral 2 del artículo 82 del CGP).

Se indica en el cuerpo de la demanda que el profesional del derecho actúa a través de la figura de amparo de pobreza, pero no allega la designación hecha y la aceptación al mismo; por el contrario se arrima poder conferido por la señoras ARIAS ALZATE; en caso de optar por el poder este debe ser conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP que dice: “ *...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario...*” o por el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que establece: *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderado por la señora **MARÍA DANERY ARIAS ALZATE** en calidad de representante legal de los menores **D.M.A** en contra del señor **JULIÁN MARÍN FLÓREZ** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a36eaaca20918eeb0fb7df8308eca9c7592972e3547928970bc421168385bb6**

Documento generado en 05/10/2022 02:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>